

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

De los compromisos estatales adquiridos en el protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire



Este documento es el resultado de un esfuerzo colectivo por un equipo de colaboradores y del equipo editorial.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada es benéfica a los migrantes y a la sociedad. Como organización intergubernamental, la OIM actúa como socio en la comunidad internacional, con el fin de ayudar a responder a los retos funcionales de la migración, contribuir a una mayor comprensión de los asuntos ligados a la migración, promover el desarrollo social y económico mediante la migración y defender la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Investigación y redacción

Luis Fernando Centeno, Consultor.

Asesoría técnica y revisión

Cy Winter

Especialista en Cooperación Técnica
y Gestión Migratoria de las Américas.

Dayan Corrales-Morales

Asistente Técnica de la Unidad de Asistencia al
Migrante en condiciones de vulnerabilidad

Oficina Regional de OIM para Centroamérica,
Norteamérica y el Caribe.

Ilustraciones:

Xiomara Blanco

Indicadores de cumplimiento

De los compromisos estatales adquiridos en el
“Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra,
mar y aire, que complementa la Convención contra la
delincuencia organizada transnacional”

I. Uso de la Guía de Evaluación

La elaboración del “Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención contra la delincuencia organizada transnacional”, nace de una preocupación de los Estados por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras actividades delictivas conexas que implica un grave perjuicio a la vida y seguridad de los migrantes involucrados, así como a los Estados afectados en el proceso.

La presente guía para evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado en el contexto del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, se conforma como un mecanismo de apoyo para determinar el avance de las acciones asumidas por los organismos estatales en cada uno de los compromisos contemplados en el citado protocolo. Con este recurso, las autoridades a cargo de la toma de decisiones, pueden valorar los pasos a seguir para mejorar o modificar los objetivos planteados y o formular nuevas estrategias para el abordaje integral del tráfico ilícito de migrantes.

Desde una perspectiva regional, la evaluación de indicadores de cumplimiento funciona como una herramienta comparativa de buenas prácticas y nuevos retos en el combate del tráfico ilícito de migrantes. De ahí la importancia de obtener información fiable y actualizada de fuentes oficiales que garantice una evaluación o autoevaluación objetiva y a la vez una plataforma consistente para el análisis, la valoración y el cambio o mejoramiento de los enfoques normativos u operacionales de un determinado compromiso.

II. Definiciones

Para los efectos del contenido del presente documento se entenderá por:

Indicador de cumplimiento: Es un dato o un conjunto de datos que nos ayudan a medir objetivamente, en un ámbito espacio temporal, la evolución de acciones asumidas por el Estado para el cumplimiento de un determinado compromiso adquirido bajo del marco del Protocolo contra la trata de personas.

Evaluación: La comparación entre las previsiones determinadas por el Estado para el cumplimiento de un determinado compromiso adquirido en el marco del Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y los avances o resultados obtenidos en un lapso de tiempo.

III. Siglas y abreviaturas

PTIM	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire
MOT	Migrante objeto de tráfico
CDOT	Convención contra la delincuencia organizada transnacional

IV. Objetivo de los Indicadores de cumplimiento

En general:

- Describir el estado actual de las acciones que realiza el Estado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y valorar su impacto en relación a la prevención y persecución de este delito y la atención y protección de las personas afectadas.
- Valorar el impactado de las medidas aplicadas por el Estado en el abordaje integral del TIM en relación a los compromisos adquiridos en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, identificar lo vacíos normativos y procedimentales y determinar los mecanismos de corrección y realineamiento que correspondan para lograr los objetivos planteados.

En específico:

- Determinar cuáles son las acciones implementadas por el Estado para prevenir el TIM y cuáles son los recursos y procedimientos utilizados para su aplicación y valorar su impacto social en la reducción de la demanda.
- Establecer los mecanismos y procedimientos establecidos por el Estado para detectar, investigar y perseguir el delito de tráfico ilícito de migrantes y su nivel de efectividad en materia de operaciones policiales exitosas y sentencias condenatorias.
- Conocer los programas y procesos orientados a la atención y protección de MOT y valorar su efectividad.
- Determinar las acciones planteadas por el Estado para mejorar la comunicación entre entidades a nivel nacional y la cooperación con otros países en relación al combate contra el TIM.

Los indicadores de cumplimiento deben reflejar información oficial que garantice la veracidad, coherencia, transparencia y actualidad de los datos y en especial la posición oficial del Estado en cuanto al abordaje de un determinado compromiso, adquirido en el marco del protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

V. Estructura del documento

El documento está estructurado en base a tres tipos de indicadores de cumplimiento:

- **Generales:** Establecen la visión macro de un determinado compromiso basada en el diseño del marco estructural, normativo o procedimental, que albergue el desarrollo de disposiciones o medidas más concretas. Se refieren a la creación de normas, planes, programas, estrategias o la creación de organismos especializados.
- **Intermedios:** Se refieren a las medidas o disposiciones diseñadas para poner en marcha o ejecutar el marco estructural planteado en los indicadores generales con la asignación de recursos, humanos, técnicos y económicos para su consecución. Los indicadores intermedios o de proceso también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de una determinada medida.
- **Específicos:** Se focalizan en los resultados o logros obtenidos de la ejecución de los indicadores intermedios que sean cualificables y cuantificables.

VI. Fuentes de información

El documento está estructurado en base a tres tipos de indicadores de cumplimiento:

1. Normativa internacional ratificada por el país que se refiera al TIM o materias conexas (Convenios internacionales sobre tráfico ilícito de migrantes, derechos humanos, delincuencia organizada, derechos del mar, protección de víctimas y testigos, entre otros).
2. Estrategias, programas, planes a nivel regional o continental que definan acciones concretas para el abordaje del TIM (Acuerdos, lineamientos, operaciones conjuntas, entre otras).
3. Normativa nacional (Constitución, leyes, decretos, reglamentos, entre otros).
4. Expedientes judiciales
5. Estadísticas judiciales (Casos procesados y/o con sentencia firme).
6. Estadísticas policiales y/o de otros organismos estatales especializados (Registro de la cantidad de casos investigados, traficantes encausados, migrantes rescatados, disgregados por sexo, edad, nacionalidad, modalidades del tráfico, entre otros)
7. Jurisprudencia judicial
8. Políticas Nacionales
9. Planes estratégicos o de acción a nivel nacional (prevención, atención y protección de migrantes, mecanismos de coordinación nacional, formas de cooperación con otros Estados)
10. Programas estructurados referidos a detección, divulgación, capacitación, atención y protección de migrantes, entre otros)

11. Protocolos de actuación orientados a la coordinación interinstitucional para el manejo de casos, específicamente las diferencias en acciones focalizadas en las diferentes poblaciones o flujos MOT (hombres y mujeres adultas, niños, niñas y adolescentes solos o acompañados)
12. Informes o estados financieros (cantidad de recursos asignados a la ejecución de las acciones establecidas por El Estado para abordar el tema con especial énfasis en los servicios de atención integral de migrantes)
13. Protocolos policiales operativos dirigidos a la ejecución de acciones concretas que deriven de la investigación proactiva (inteligencia policial) o reactiva (actos de la policía) orientados al manejo de casos.
14. Manuales especializados sobre TIM o materias conexas.
15. Protocolos o guías operativas sobre procedimientos migratorios dirigidos a MOT (rechazo, repatriación, reasentamiento, entre otros).
16. Investigaciones académicas o de organismos especializados nacionales o internacionales referidas al tema (estudios en general, diagnósticos, tesis de grado, etc.).
17. Entrevistas con funcionarios estatales relacionados con el tema
18. Entrevistas con migrantes, integrantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, expertos independientes y/o actores de la sociedad civil.

VII. Período de evaluación

Determina el lapso de tiempo en que se realiza la evaluación del desarrollo de un determinado compromiso adquirido por el Estado en el marco del PTIM.

- **Generales:** Establecen la visión macro de un determinado compromiso basada en el diseño del marco estructural, normativo o procedimental, que albergue el desarrollo de disposiciones o medidas más concretas. Se refieren a la creación de normas, planes, programas, estratégicas o la creación de organismos especializados.
- **Intermedios:** Se refieren a las medidas o disposiciones diseñadas para poner en marcha o ejecutar el marco estructural planteado en los indicadores generales con la asignación de recursos, humanos, técnicos y económicos para su consecución. Los indicadores intermedios o de proceso también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de una determinada medida.
- **Específicos:** Se focalizan en los resultados o logros obtenidos de la ejecución de los indicadores intermedios que sean cualificables y cuantificables.

¿Qué miden estos indicadores?

Indicadores Generales	Indicadores Intermedios	Indicadores Específicos
<p>I. La creación y aprobación de normativa penal que sancione el delito de tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y sus actividades conexas.</p>	<p>Tipificación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tráfico ilícito de migrantes y sus circunstancias mínimas de agravación 2. Tráfico ilícito de migrantes en grado de tentativa 3. Tráfico ilícito de migrantes en grado comisivo de complicidad 4. Grados de autoría en el tráfico ilícito de migrantes (autoría material e intelectual) 5. Fabricación, falsificación o alteración de documentos de identidad y viaje para proporcionárselos a migrantes objetos de tráfico y/o el suministro de documentos originales de diferente titular. 6. Albergamiento u ocultamiento doloso de MOT 	<p>Número de sentencias condenatorias en que se haya aplicado de manera efectiva las normas establecidas para la sanción del tráfico ilícito de migrantes en sus diferentes modalidades, grados de ejecución y de participación y sus delitos conexas.</p>
<p>II. Creación y aprobación de disposiciones procesales penales atinentes al procesamiento de casos de TIM</p>	<p>Aplicación de las disposiciones sobre no penalización del migrante objeto de tráfico de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 del Protocolo</p>	<p>Números de casos en que se haya aplicado de manera efectiva la NO penalización del migrante objeto de tráfico.</p>
<p>III. Creación o integración de órganos estatales dedicados a la investigación y procesamiento del TIM</p>	<p>Funcionamiento de unidades policiales y fiscalías especializadas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cantidad de unidades policiales especializadas en el país 2. Cantidad de fiscalías especializadas en el tema de TIM
<p>IV. El diseño y aprobación de leyes especializadas, políticas y planes nacionales contra el tráfico ilícito de migrantes.</p>	<p>Los mecanismos de aplicación de leyes especializadas, políticas y planes nacionales contra el TIM</p>	<p>Número de casos sobre TIM en que se ha empleado de manera efectiva disposiciones de la ley, políticas y planes nacionales contra el TIM.</p>
<p>V. La creación o integración de entidades estatales a cargo de la rectoría y/o aplicación de acciones estatales contra el tráfico ilícito de migrantes y la atención y protección de las personas afectadas.</p>	<p>Disposición de instalaciones, recursos humanos, técnicos, económicos y procedimentales para el funcionamiento de secretarías, institutos, coaliciones o comités contra el tráfico ilícito de migrantes.</p>	<p>Número de casos en que ha intervenido de manera efectiva el ente rector designado por el Estado para el abordaje integral del TIM.</p>
<p>VI. La elaboración y puesta en marcha de regulaciones normativas, planes y programas permanentes que establezcan medidas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes desde la detección de casos, divulgación de información a la ciudadanía y capacitación de funcionarios y miembros de la sociedad civil.</p>	<p>Disposición de recursos organizacionales, humanos, técnicos y económicos para el desarrollo e implementación de programas estatales para promover y reforzar el desarrollo humano, detectar la actividad del tráfico ilícito de migrantes, diseñar y publicar campañas dirigidas a diferentes poblaciones y capacitar de manera permanente a funcionarios y actores de la sociedad civil</p>	<p>Número de operaciones de detección realizadas por diferentes autoridades y su grado de efectividad Mecanismos establecidos para detectar documentos de identidad y viaje alterados, falsificados o utilizados por otro titular Perfiles para identificar rutas y vehículos aéreos, marítimos o terrestres que sean utilizados para el TIM Perfiles para identificar lugares utilizados para el TIM Número de campañas y otras acciones destinadas a divulgar información pertinente contra el tráfico ilícito de migrantes y desestimular la demanda y su grado de efectividad. Número de funcionarios y actores de la sociedad civil capacitados sobre diferentes tópicos del TIM</p>

Indicadores Generales	Indicadores Intermedios	Indicadores Específicos
<p>VI. La elaboración y puesta en marcha de regulaciones normativas, planes y programas permanentes que establezcan medidas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes desde la detección de casos, divulgación de información a la ciudadanía y capacitación de funcionarios y miembros de la sociedad civil.</p>	<p>Disposición de recursos organizacionales, humanos, técnicos y económicos para el desarrollo e implementación de programas estatales para promover y reforzar el desarrollo humano, detectar la actividad del tráfico ilícito de migrantes, diseñar y publicar campañas dirigidas a diferentes poblaciones y capacitar de manera permanente a funcionarios y actores de la sociedad civil</p>	<p>Número de operaciones de detección realizadas por diferentes autoridades y su grado de efectividad Mecanismos establecidos para detectar documentos de identidad y viaje alterados, falsificados o utilizados por otro titular Perfiles para identificar rutas y vehículos aéreos, marítimos o terrestres que sean utilizados para el TIM Perfiles para identificar lugares utilizados para el TIM Número de campañas y otras acciones destinadas a divulgar información pertinente contra el tráfico ilícito de migrantes y desestimular la demanda y su grado de efectividad. Número de funcionarios y actores de la sociedad civil capacitados sobre diferentes tópicos del TIM</p>
<p>VIII. La elaboración y puesta en marcha de planes o acuerdos para la coordinación entre entidades nacionales y la cooperación entre países a nivel regional o extra regional para la detección, investigación y procesamiento del delito de tráfico ilícito de migrantes que facilite el intercambio de información y de experiencias.</p>	<p>Mecanismos establecidos para que existan y funcionen canales de comunicación entre entidades nacionales y de instituciones a nivel internacional para coordinar las acciones internas o externas contra el tráfico ilícito de migrantes.</p>	<p>Cantidad de asistencias judiciales internacionales, especificadas por tipo pasivas o activas y el país requerido o requirente Número de casos de TIM en que se aplicaron de manera efectiva mecanismos de coordinación entre entidades nacionales. Por ejemplo, activación de protocolos. Número de casos en que aplicó el intercambio de información de inteligencia en sede policial Número de operaciones conjuntas realizadas en relación a casos de TIM y especificadas por países intervinientes.</p>

A) Indicadores Generales

CATEGORÍA	INDICADOR GENERAL	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
Normativa penal	El Estado ha creado y aprobado normativa penal que sancione el delito de tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y sus actividades conexas.	<p>“Artículo 2 Finalidad El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.”</p> <p>“Artículo 4 Ámbito de aplicación A menos que contenga u a disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.”</p> <p>“Artículo 6 Penalización 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material: a) El tráfico ilícito de migrantes;” (...)</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
Normativa proceso penal	El Estado ha creado y aprobado de disposiciones aplicables al proceso penal que garanticen la NO penalización del migrante en las circunstancias que establece el Artículo 5 del Protocolo.	<p>“Artículo 5 Responsabilidad penal de los migrantes Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
Prevención	El Estado ha elaborado y puesto en marcha regulaciones, programas y planes permanentes que establezcan medidas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes desde la promoción del desarrollo humano, detección de casos, divulgación de información a la ciudadanía y capacitación de funcionarios y miembros de la sociedad civil.	<p>“Artículo 2 Finalidad El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.”</p> <p>“Artículo 4 Ámbito de aplicación A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR GENERAL	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Atención y protección</p>	<p>El Estado ha creado y aprobado y puesto en marcha planes y/o estrategias orientados a la atención y protección de los MOT ilícito y en estricto apego a la protección de sus derechos humanos fundamentales.</p>	<p>Artículo 2 Finalidad</p> <p>El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objetos de dicho tráfico.</p> <p>“Artículo 4 Ámbito de aplicación</p> <p>A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.”</p> <p>“Artículo 16 Medidas de protección y asistencia</p> <p>(...)</p> <p>3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.</p> <p>4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.”</p> <p>(...)</p> <p>“Artículo 19</p> <p>Cláusula de salvaguardia</p> <p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.</p> <p>2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR GENERAL	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
Cooperación Internacional	El Estado ha creado y aprobado y puesto en marcha planes y/o estrategias orientados a la atención y protección de los MOT ilícito y en estricto apego a la protección de sus derechos humanos fundamentales.	<p>“Artículo 2 Finalidad El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.”</p> <p>“Art 17 Acuerdos y arreglos Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con miras a: a) Adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; o b) Contribuir conjuntamente a reforzar las disposiciones del presente Protocolo.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()</p>

B) Indicadores Intermedios

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
Normativa Tipificación del TIM	El tráfico ilícito de migrantes y sus circunstancias mínimas de agravación se encuentran debidamente tipificados como delito.	<p>“Artículo 6 Penalización</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se cometa con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:</p> <p>a) El tráfico ilícito de migrantes;</p> <p>(...)</p> <p>3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:</p> <p>a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o</p> <p>b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.”</p> <p>(...)</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
	TIM en grado de tentativa se encuentra tipificado como delito.	<p>“Artículo 6 Penalización</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se cometa con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:</p> <p>(...)</p> <p>2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:</p> <p>(...)</p> <p>a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;”</p> <p>(...)</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
	La complicidad en la comisión del TIM se encuentra tipificada.	<p>“Artículo 6 Penalización</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se cometa con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:</p> <p>(...)</p> <p>2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:</p> <p>(...)</p> <p>b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; y”</p> <p>(...)</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
	Se encuentra tipificada la autoría material e intelectual en la comisión del TIM.	<p>“Artículo 6 Penalización</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se cometa con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:</p> <p>(...)</p> <p>2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:</p> <p>(...)</p> <p>c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.”</p> <p>(...)</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
	La fabricación, falsificación o alteración de documentos de identidad y viaje para proporcionárselos a MOT y/o el suministro de documentos originales de diferente titular está debidamente tipificada como delito.	<p>Artículo 6 Penalización</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:</p> <p>(...)</p> <p>i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;</p> <p>ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento.</p> <p>(...)</p>		

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
	El albergamiento u ocultamiento doloso de MOT ilícito está tipificado como delito.	<p>“Artículo 6 Penalización</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:</p> <p>(...)</p> <p>c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.”</p> <p>(...)</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
<p>Normativa Proceso penal</p>	Disposiciones específicas sobre la NO penalización del migrante objeto de tráfico de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 del Protocolo se encuentran incorporadas en la normativa procesal penal o legislación atinente.	<p>“Artículo 5 Responsabilidad penal de los migrantes</p> <p>Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
<p>Prevención Desarrollo humano</p>	Las disposiciones normativas, planes y/o programas estatales orientados a promover o reforzar el desarrollo humano que prevenga el TIM, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos, estructurales, organizativos, humanos, técnicos y económicos para su ejecución.	<p>“Art. 15. Otras medidas de prevención</p> <p>(...)</p> <p>3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Prevención Detección</p>	<p>Las disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y divulgar el TIM como delito se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos estructurales, organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.</p>	<p>“Art 11 Medidas fronterizas 1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito tipificado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del presente Protocolo. 3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor. 4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo. 5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.” “Art. 12 Seguridad y control de los documentos Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.” “Art 13 Legitimidad y validez de los documentos Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Prevención Información</p>	<p>Las disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y divulgar el TIM como delito se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos estructurales, organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.</p>	<p>“Artículo 15 Otras medidas de prevención</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.</p> <p>2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Prevención Capacitación</p>	<p>Las disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en capacitar a funcionarios y miembros de la sociedad civil en relación al TIM, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.</p>	<p>“Art 14 Capacitación y cooperación técnica 1. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando al mismo tiempo sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda. 2. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas: a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje; b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados; c) La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes; d) La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y e) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo. 3. Los Estados Parte que tengan conocimientos especializados pertinentes considerarán la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. Los Estados Parte harán todo lo posible por suministrar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir las conductas enunciadas en el artículo 6.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Atención/ protección</p> <p>Medidas de asistencia</p> <p>Protección de derechos</p> <p>No discriminación</p> <p>Refugio Asilo</p> <p>Principio no devolución</p> <p>Asistencia consular</p>	<p>Las disposiciones normativas, planes o programas orientados a la atención y protección de MOT, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.</p>	<p>“Artículo 2 Finalidad El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.”</p> <p>“Art 16 Medidas de protección y asistencia 1. Al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. 3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. 4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños. 5. En el caso de la detención de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal.”</p> <p>“Art. 19 Cláusula de salvaguardia 1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos. 2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Cooperación Tráfico por mar</p>	<p>Las regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países para coordinar acciones relativas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos organizativos, humanos y técnicos y económicos que garanticen su ejecución.</p>	<p>“Artículo 7 Cooperación Los Estados Parte, cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.” “Artículo 8 Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar 1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin. Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan. 2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a: a) Visitar el buque; b) Registrar el buque; y c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón. 3. Todo Estado Parte que haya adoptado cualesquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 del presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón pertinente de los resultados de dichas medidas. 4. Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo. 5. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con el artículo 7 del presente Protocolo, someter su autorización a las condiciones en que convenga con el Estado requirente, incluidas las relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes. 6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación. 7. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional, según proceda.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Cooperación Repatriación</p>	<p>Las regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países para coordinar acciones relativas a la repatriación de MOT, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos organizativos, humanos y técnicos y económicos que garanticen su ejecución.</p>	<p>“Art. 18 Repatriación de los MOT ilícito 1. Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación. 2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor. 3. A petición del Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio. 4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él. 5. Cada Estado Parte que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona. 6. Los Estados Parte podrán cooperar con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar el presente artículo. 7. Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán ninguno de los derechos reconocidos a las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo por el derecho interno del Estado Parte receptor. 8. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado bilateral o multilateral aplicable o a cualquier otro acuerdo o arreglo operacional que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()</p>

CATEGORÍA	INDICADOR INTERMEDIO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Cooperación Intercambio de información</p>	<p>Las regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países con el fin de intercambiar información relativa a la normativa y procedimientos utilizados en cada país para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, información de inteligencia y buenas prácticas en la investigación y persecución del delito, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos organizativos, humanos y técnicos y económicos que garanticen su ejecución.</p>	<p>Artículo 10 Información 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención y con miras a lograr los objetivos del presente Protocolo, los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como: a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco; d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos; e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas. 2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.”</p>		<p>Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()</p>

C) Indicadores Específicos:

CATEGORÍA	INDICADOR ESPECÍFICO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
Normativa: Tipificación del TIM	Se han producido sentencias penales condenatorias en base a la tipificación del tráfico ilícito de migrantes y sus agravantes de acuerdo a sus grados de ejecución y de participación (tentativa, autoría)	Artículo 6 Penalización		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Se han producido sentencias penales condenatorias que sancionan a quienes fabrican, falsifican o alteran documentos de identidad y viaje para proporcionárselos a migrante objeto de tráfico y/o a quienes les suministran documentos originales de diferente titular.	Artículo 6 Penalización		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Existen sentencias penales condenatorias donde se sanciona el albergamiento u ocultamiento doloso de migrante objeto de tráfico ilícito.	Artículo 6 Penalización		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Normativa Proceso penal	Se han producido resoluciones administrativas o judiciales donde se evidencia la NO penalización del migrante objeto de tráfico de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 del Protocolo.	Artículo 5 Responsabilidad penal de los migrantes		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Desarrollo humano	La ejecución de disposiciones normativas, planes y/o programas estatales orientados a prevención del TIM, han producido resultados cualificables y cuantificables en relación al fortalecimiento del desarrollo humano en un número determinado de de poblaciones vulnerables al tráfico ilícito de migrantes.	Artículo 15 Otras medidas de prevención		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()

CATEGORÍA	INDICADOR ESPECÍFICO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
Prevencción Detección	Artículo 15 Otras medidas de prevenciónLa puesta en marcha de regulaciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y detectar situaciones relacionadas con TIM, han producido resultados cualificables y cuantificables que se pueden medir en el número y calidad de los procedimientos establecidos y el número de casos detectados en fronteras y documentos de identidad y viaje fraudulento.	Artículo 11 Medidas fronterizas Artículo. 12 Seguridad y control de los documentos Artículo 13 Legitimidad y validez de los documentos		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevencción Información	La ejecución de disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y divulgar el TIM como delito, han producido resultados cualificables y cuantificables en relación al número y calidad de los instrumentos diseñados y el número de personas informadas de acuerdo a su edad, sexo y ubicación geográfica en el país.	Artículo 10 Información		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevencción Capacitación	La ejecución de disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en capacitar a funcionarios y miembros de la sociedad civil en relación al TIM, han generado resultados cualificables y cuantificables en cuanto al número y calidad de las capacitaciones diseñadas y el número de funcionarios y miembros de la sociedad civil que han sido capacitados en temas relacionados con el TIM.	Artículo 14 Capacitación y cooperación técnica		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Medidas de asistencia	La puesta en marcha de disposiciones normativas, planes o programas orientados a la atención y protección de MOT, han producido resultados cualificables y cuantificables en cuanto a la cantidad y calidad de programas establecidos y el número de migrantes asistidos y protegidos por nacionalidad, sexo, edad y tipo de atención o protección.	Artículo 2 Finalidad Artículo 16 Medidas de protección y asistencia		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Atención/ protección Protección de derechos No discriminación Derecho de Refugio y/o Asilo Aplicación del Principio de No devolución Derecho asistencia consular	La puesta en marcha de disposiciones normativas nacionales e internacionales, orientadas a la protección de derechos de MOT, han producido resultados cualificables y cuantificables en cuanto a la cantidad y calidad de programas establecidos y el número de migrantes protegidos por nacionalidad, sexo, edad y tipo de atención o protección.	Artículo. 19 Cláusula de salvaguardia		Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()

CATEGORÍA	INDICADOR ESPECÍFICO	PROTOCOLO DE PALERMO	MEDIO DE VERIFICACION	ESTADO DEL INDICADOR
<p>Cooperación Tráfico por mar</p>	<p>La ejecución de regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países para coordinar acciones relativas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar, han producido resultados cualificables y cuantificables en el número y calidad de los procedimientos establecidos y de casos detectados</p>	<p>Artículo 7 Cooperación</p> <p>Artículo 8 Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar</p> <p>Artículo 9 Cláusulas de protección</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
<p>Cooperación Repatriación</p>	<p>La puesta en marcha de regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado en relación a la coordinación de acciones relativas a la repatriación de MOT, han generado resultados cualificables y cuantificables en relación al número y calidad de procesos de repatriación realizados y número de migrantes repatriados por nacionalidad, sexo y edad.</p>	<p>Artículo. 18 Repatriación de los MOT ilícito</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
<p>Cooperación Intercambio de información</p>	<p>La ejecución de regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países con el fin de intercambiar información relativa a la normativa y procedimientos utilizados en cada país para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, información de inteligencia y buenas prácticas en la investigación y persecución del delito, han producido resultados cualificables y cuantificables en relación al número y calidad de los procedimientos establecidos y el número de casos detectados.</p>	<p>Artículo 10 Información</p>		<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>

ANEXO:**Lista de Cotejo:****Indicadores de Cumplimiento del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire****A) Indicadores Generales:**

CATEGORÍA	PROTOCOLO DE PALERMO	ESTADO DEL INDICADOR
Normativa penal	Art.2 Art. 4 Art. 6.1.a Existe normativa penal que sanciona el TIM	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Normativa proceso	Artículo 5 El Estado ha creado y aprobado disposiciones aplicables al proceso penal que garanticen la NO penalización del migrante en las circunstancias que establece el Artículo 5 del Protocolo.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención	Art 2 y Art 4 El Estado ha elaborado y puesto en marcha regulaciones, programas y planes permanentes que establezcan medidas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Atención y protección	Art 2, Art 4 y Art 16.3 El Estado ha creado, aprobado y puesto en marcha planes y/o estrategias orientadas a la atención y protección de los MOT en estricto apego al respecto y protección de sus derechos humanos fundamentales.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Cooperación Internacional	Art 2 y Art 17 El Estado ha elaborado, aprobado y puesto en marcha disposiciones normativas, planes o acuerdos para la cooperación entre países a nivel regional o extra regional para la detección, investigación y procesamiento del delito de tráfico ilícito de migrantes que facilite el intercambio de información y de experiencias y garantice la protección de los MOT en estricto apego al derecho internacional humanitario	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()

B) Indicadores Intermedios:

CATEGORÍA	PROTOCOLO DE PALERMO	ESTADO DEL INDICADOR
Normativa Tipificación del TIM	Art. 6.1.3 El tráfico ilícito de migrantes y sus circunstancias mínimas de agravación se encuentran debidamente tipificadas como delito.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Art 6.2.a El TIM en grado de tentativa se encuentra tipificado como delito.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Art. 6.2.b a complicidad en la comisión del TIM se encuentra tipificada.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Art. 6.2.c Se encuentra tipificada la autoría material e intelectual en la comisión del TIM.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Art. 6.1.i La fabricación, falsificación o alteración de documentos de identidad y viaje para proporcionárselos a MOT y/o el suministro de documentos originales de diferente titular está debidamente tipificada como delito.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Art. 6.1.c El albergamiento u ocultamiento doloso de MOT ilícito está tipificado como delito.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Normativa Proceso penal	Art. 5 Disposiciones específicas sobre la NO penalización del migrante objeto de tráfico de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 del Protocolo y se encuentran incorporadas en la normativa procesal penal o legislación atinente.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Desarrollo humano	Art. 15.3 Las disposiciones normativas, planes y/o programas estatales orientados a promover o reforzar el desarrollo humano que prevenga el TIM, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos, organizativos, humanos, técnicos y económicos para su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Detección	Art 11, Art. 12 y Art 13 Las regulaciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y detectar situaciones relacionadas con TIM se encuentran vigentes y/o en marcha y disponen de recursos, organizativos, humanos, técnicos y económicos para su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Información	Art. 15 Las disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y divulgar el TIM como delito se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Capacitación	Art 14 Las disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en capacitar a funcionarios y miembros de la sociedad civil en relación al TIM, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos estructurales, organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo () w

CATEGORÍA	PROTOCOLO DE PALERMO	ESTADO DEL INDICADOR
Atención/protección Medidas de asistencia Protección de derechos	Art. 15 Las disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y divulgar el TIM como delito se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Cooperación Tráfico por mar	Art 14 Las disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en capacitar a funcionarios y miembros de la sociedad civil en relación al TIM, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos estructurales, organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Cooperación Repatriación	Art 2. 16 y Art. 19 Las disposiciones normativas, planes o programas orientados a la atención y protección de MOT, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos, organizativos, humanos, técnicos y económicos que garanticen su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Cooperación Intercambio de información	Las regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países para coordinar acciones relativas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar, se encuentran vigentes y/o en marcha y cuentan con la asignación de recursos estructurales, organizativos, humanos y técnicos y económicos que garanticen su ejecución.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()

C) Indicadores Específicos:

CATEGORÍA	PROTOCOLO DE PALERMO	ESTADO DEL INDICADOR
Normativa: Tipificación del TIM	Art. 6 Se han producido sentencias penales condenatorias en base a la tipificación del tráfico ilícito de migrantes y sus agravantes de acuerdo a sus grados de ejecución y de participación (tentativa y autoría)	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Art. 6 Se han producido sentencias penales condenatorias que sancionan a quienes fabrican, falsifican o alteran documentos de identidad y viaje para proporcionárselos a migrante objeto de tráfico y/o a quienes les suministran documentos originales de diferente titular.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
	Art. 6 Existen sentencias penales condenatorias donde se sanciona el albergamiento u ocultamiento doloso de migrante objeto de tráfico ilícito.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Normativa Proceso penal	Art. 5 Se han producido resoluciones administrativas o judiciales donde se evidencia la NO penalización del migrante objeto de tráfico de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 del Protocolo.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Desarrollo humano	Art. 15 La ejecución de disposiciones normativas, planes y/o programas estatales orientados a prevención del TIM, han producido resultados cualificables y cuantificables en relación al fortalecimiento del desarrollo humano en un número determinado de poblaciones vulnerables al tráfico ilícito de migrantes	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Detección	Art. 11 Art. 12 y Art. 13 La puesta en marcha de regulaciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y detectar situaciones relacionadas con TIM, han producido resultados cualificables y cuantificables que se pueden medir en el número y calidad de los procedimientos establecidos y el número de casos detectados en fronteras y documentos de identidad y viaje fraudulento.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Información	Art. 10 La ejecución de disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en prevenir y divulgar el TIM como delito, han producido resultados cualificables y cuantificables en relación al número y calidad de los instrumentos diseñados y el número de personas informadas de acuerdo a su edad, sexo y ubicación geográfica en el país.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Prevención Capacitación	Art. 14 La ejecución de disposiciones normativas, planes o programas estatales focalizados en capacitar a funcionarios y miembros de la sociedad civil en relación al TIM, han generado resultados cualificables y cuantificables en cuanto al número y calidad de las capacitaciones diseñadas y el número de funcionarios y miembros de la sociedad civil que han sido capacitados en temas relacionados con el TIM.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()
Atención/protección Medidas de asistencia Protección de derechos	Art. 2, Art. 16 y Art. 19 La puesta en marcha de disposiciones normativas, planes o programas orientados a la atención y protección de MOT, han producido resultados cualificables y cuantificables en cuanto a la cantidad y calidad de programas establecidos y el número de migrantes asistidos y protegidos por nacionalidad, sexo, edad y tipo de atención o protección.	Se cumple en su totalidad () Se cumple parcialmente () No se cumple del todo ()

CATEGORÍA	PROTOCOLO DE PALERMO	ESTADO DEL INDICADOR
Cooperación Tráfico por mar	<p>Art. 7, Art. 8 y Art. 9</p> <p>La ejecución de regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países para coordinar acciones relativas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar; han producido resultados cualificables y cuantificables en el número y calidad de los procedimientos establecidos y de casos detectados</p>	<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
Cooperación Repatriación	<p>Art.8</p> <p>La puesta en marcha de regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países para coordinar acciones relativas a la repatriación en relación al número y calidad de procesos de repatriación realizados y número de migrantes repatriados por nacionalidad, de MOT, han generado resultados cualificables y cuantificables sexo y edad.</p>	<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>
Cooperación Intercambio de información	<p>Art. 10</p> <p>La ejecución de regulaciones normativas, procedimientos y/o mecanismos establecidos por El Estado para implementar o mejorar los canales formales e informales de comunicación con otros países con el fin de intercambiar información relativa a la normativa y procedimientos utilizados en cada país para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, información de inteligencia y buenas prácticas en la investigación y persecución del delito, han producido resultados cualificables y cuantificables en relación al número y calidad de los procedimientos establecidos y el número de casos detectados.</p>	<p>Se cumple en su totalidad ()</p> <p>Se cumple parcialmente ()</p> <p>No se cumple del todo ()</p>